



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 667-2010-JNE

Expediente N° J-2010-0635

TAYACAJA

0154-2010-38

Lima, veintitrés de julio de dos mil diez

VISTO, en audiencia pública de fecha 23 de julio de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el "Partido Aprista Peruano" contra la Resolución N° 01-2010-JEE-TAYACAJA/JNE de fecha 8 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, para participar en las Elecciones Municipales 2010.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, fundamentando su decisión en dos razones: a) incumplimiento del requisito de la cuota de género, al no contar la lista con el 30% de mujeres; y, b) el ubigeo del candidato Vergilio Mendoza Huachaca no coincide con el lugar de postulación, debiendo demostrar su residencia mínima conforme al artículo 8.8 del Reglamento.

La organización política interpone recurso de apelación, alegando que la lista presentada sí cumple con la cuota femenina, no habiendo el Jurado Electoral Especial de Tayacaja considerado que la candidata a la alcaldía es del género femenino, lo que constituye una afectación al principio constitucional a no ser marginada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 7.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales 2010 aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, para el cálculo de las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos a alcaldes y a quienes integren la fórmula de presidente y vicepresidente regional.

Conforme a lo previsto en la Resolución N° 254-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2010, se determinó que para los concejos municipales, cuyo número de regidores es igual a 5, la lista de candidatos debe contar con un mínimo de 2 hombres o mujeres.

2. Sobre el particular, este Colegiado estima necesario precisar que la norma que impide incluir a los candidatos que encabezan la lista dentro del cómputo para las cuotas electorales se encuentra justificada, ya que de no existir dicho impedimento, se haría más gravoso para la organización política el cumplir con este requisito, toda vez que el cómputo de éstas, de aplicarse al todo, exigiría en muchos casos, tratándose de la cuota de género, un mayor número de varones o mujeres a fin de poder inscribir la lista.

Por tal motivo, la regulación precitada no vulnera el principio de igualdad, en tanto existen razones que justifican la diferencia antes señalada.

3. En el presente caso, se advierte que el "Partido Aprista Peruano" ha incumplido con el requisito de la cuota de género, toda vez que sólo ha incluido a una mujer como candidata dentro la lista de regidores propuestos. Por tal motivo, este Colegiado concluye que la resolución impugnada se encuentra conforme a derecho.
4. Finalmente, estando a lo afirmado, este Colegiado considera que la verificación de una causal de improcedencia, como es la cuota de género, hace que resulte intrascendente pronunciarse sobre



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 667-2010-JNE

la segunda observación efectuada por la resolución impugnada, referida a la falta de acreditación del domicilio del candidato Vergilio Mendoza Huachaca.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el “Partido Aprista Peruano”; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01-2010-JEE-TAYACAJA/JNE de fecha 8 de julio de 2010, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para participar en las Elecciones Municipales 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General
mara